

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00399-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 y la sentencia de primera instancia proferida el trece (13) de agosto de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de mayo de 2021 dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00399-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Ahora, como quiera que revisado el aplicativo de depósitos judiciales se verifica la constitución de un título por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el monto a que fue condenada por concepto de costas procesales no es procedente librar orden de pago por dicho concepto y conforme ello tampoco se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **CARLOS LUIS QUIN QUIN**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos, gastos de administración y el bono pensional si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **CARLOS LUIS QUIN QUIN**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante **CARLOS LUIS QUIN QUIN** como afiliado al Régimen de Prima Media, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen.

TERCERO: Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenadas se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respecto de las costas aprobadas y liquidadas.

QUINTO: ENTRÉGUESE al demandante **CARLOS LUIS QUIN QUIN**, identificado con C.C. No. 13.361.988, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008597044** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**.

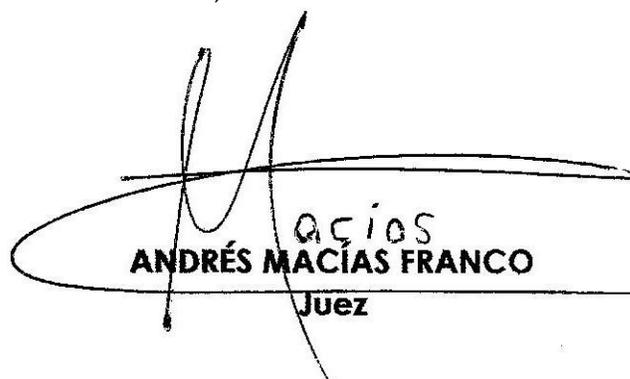
Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SEXTO: NIÉGUENSE las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez